

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 23 de junio de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a si el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral del ciclo formativo de Grado Medio "Instalaciones Eléctricas y Automáticas" se convalida con los módulos C.12, C.21 y Nivel Básico PRL.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

El módulo profesional de Formación y Orientación Laboral del ciclo formativo de Grado Medio "Instalaciones Eléctricas y Automáticas" convalida, según la tabla 3 del ANEXO VIII del IV CEM, únicamente los módulos formativos del Anexo II siguientes:

- C.12 - Trabajos de mecánica, mantenimiento y reparación de máquinas, equipos industriales y/o equipos electromecánicos (industria aeroespacial, etc.)
- C.21 - Trabajos de instalaciones, mantenimiento y reparación de infraestructuras de telecomunicaciones (TIC y digitalización).
- Nivel Básico PRL (Metal). 50 h

Por lo tanto, la formación que habilitaría para ejercer trabajos eléctricos en obras de Construcción es la recogida en el punto 8, oficio 2 del ANEXO IV del CEM. Contenido formativo para electricidad, relativo a los trabajos de montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de alta y baja tensión. Esta formación no aparece convalidada en el cuadro antes mencionado del Anexo VIII. Desde esta Comisión recomendamos realizar totalmente la actividad anteriormente descrita para poder trabajar en obras de construcción.

Para obtener el módulo formativo C.15 - Instaladores y reparadores de líneas y equipos eléctricos, del anexo II del CEM, que habilitaría para realizar trabajos eléctricos a trabajadores del Metal que NO trabajan en obras de Construcción, sería necesario realizar las 8 h específicas de dicho módulo.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL